

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, solicitud de requerimiento al pagador realizada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

RAD.2015-00332-00
Auto sust. 0409

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, REQUIERASE al pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMÉN ubicada en La Dorada, Caldas, para que explique el motivo por el cual dejó de realizar los descuentos sobre el salario que devenga la demandada MARISOL GONZALEZ MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.347.488 y su consignación en el Banco Agrario de Colombia S.A.; Lo anterior, obedece que desde el 29 de agosto de 2017 no se reciben depósitos judiciales por dicho concepto.

Se advierte al funcionario pagador, que de seguir haciendo caso omiso a la orden judicial impartida se hace responsable por el correspondiente pago de los meses que omita realizar los descuentos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP, esto sin perjuicio de la sanción de multa hasta por 10 SMLMV prevista en el artículo 44 núm. 3 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Maria Zuluaga Giraldo

**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.142 del 03 de septiembre de 2021

Arnulfo Tojar Torres
ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

02 de septiembre de 2021

Oficio N°0485

Señor
INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMÉN
Carrera 21 entre calles 22 y 23 Edificio de la Licorera
Manizales, Caldas.

REF: REQUERIMIENTO

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto del 02 de septiembre del año en curso, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“REQUIERASE al pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMÉN ubicada en La Dorada, Caldas, para que explique el motivo por el cual dejó de realizar los descuentos sobre el salario que devenga la demandada MARISOL GONZALEZ MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.347.488 y su consignación en el Banco Agrario de Colombia S.A.; Lo anterior, obedece que desde el 29 de agosto de 2017 no se reciben depósitos judiciales por dicho concepto.

Se advierte al funcionario pagador, que de seguir haciendo caso omiso a la orden judicial impartida se hace responsable por el correspondiente pago de los meses que omita realizar los descuentos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP, esto sin perjuicio de la sanción de multa hasta por 10 SMLMV prevista en el artículo 44 núm. 3 ibidem. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO- JUEZ”

DATOS PARA LA CONSIGNACION

DESPACHO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CDS
CODIGO: 173802042001
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA C.C. 8.297.389
DEMANDADO: MARISOL GONZALEZ MARÍNEZ C.C. 30.347.488
RADICADO 173804089001 2015 00332 00
CONCEPTO: EMBARGO EJECUTIVO

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO